

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

21996 *ORDEN de 22 de noviembre de 2001 por la que se fija para el ejercicio 2001 el importe unitario de las ayudas previstas por el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas.*

El Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas, tiene por objeto la mejora de las condiciones de las explotaciones de ganado vacuno, ovino y caprino, así como el incremento de la calidad de los productos mediante la mejora de la base genética de la cabaña española, mediante la concesión de ayudas para la adquisición de animales de reposición de las razas recogidas en el anexo 1 de dicho Real Decreto.

En el artículo 8 del Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para fijar anualmente el importe unitario de la subvención.

La presente Orden fija este importe unitario para el ejercicio 2001 sobre la base de la información suministrada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta las limitaciones recogidas en el citado artículo 8 y sin que en ningún caso se superen las disponibilidades presupuestarias.

En su tramitación, se ha sometido a consulta de las Comunidades Autónomas y entidades representativas de los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Importe unitario de la subvención.*

El importe unitario por cabeza de ganado adjudicada en las subastas públicas que se hayan celebrado o se celebren durante el año 2001, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas, será de:

1. 6.000 pesetas (36,060726 euros) por hembra reproductora de las especies ovina o caprina.
2. 25.000 pesetas (150,253026 euros) por novilla.
3. 15.000 pesetas (90,151816 euros) por macho reproductor de las especies ovina o caprina.
4. 50.000 pesetas (300,506052 euros) por macho reproductor de la especie bovina.

Artículo 2. *Financiación.*

La distribución territorial de los fondos a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.21.713E.775.04 de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2001, con un crédito máximo de 50.000.000 de pesetas (300.506,052192 euros), de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de noviembre de 2001.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

21997 *ORDEN de 16 de noviembre de 2001, por la que se modifica la Orden de 29 de diciembre de 2000 por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los Seguros Agrarios Combinados para el año 2001.*

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2001, ha sido modificado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de junio de 2001, con objeto de incluir en dicho sistema de garantías una nueva línea de seguro, denominada Seguro de Saneamiento de animales positivos a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, a la vez que se crea una nueva modalidad de aseguramiento denominada: Seguro Combinado de Viento, Pedrisco, Helada y Riesgos Excepcionales en Fresa y Fresón en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla.

El Plan Anual de Seguros Agrarios para el ejercicio 2001, incluye una cobertura destinada a compensar los gastos derivados de la retirada y destrucción de los restos de los animales que mueren en la explotación. Esta cobertura se configuró como un instrumento de apoyo al Programa Integral Coordinado de Vigilancia y Control de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales, establecido y regulado en el Real Decreto 3454/2000, de 22 de diciembre.

Con posterioridad a la aprobación del Plan, y como consecuencia del desarrollo experimentado por dicha enfermedad, desde el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se iniciaron los estudios necesarios para incorporar también al Plan otra nueva línea de seguro, destinada a dar protección a los ganaderos ante las consecuencias económicas, que, en aplicación de la normativa vigente, de lucha contra la enfermedad, se derivan del saneamiento de las explotaciones en las que se diagnostican animales positivos.

Como resultado de lo anterior se ha considerado necesario incorporar al Plan de Seguros del ejercicio 2001 una nueva línea de Seguro, denominada Seguro de Saneamiento de animales positivos a la Encefalopatía Espongiforme Bovina, destinada a reforzar las medidas ya adoptadas, en el programa de lucha contra la enfermedad, para paliar las consecuencias económicas desfavorables en las explotaciones afectadas.

Por otra parte el mencionado Plan Anual incluye el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Lluvia y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Fresa y Fresón, que garantiza los daños producidos por lluvias torrenciales e inundaciones. Sin embargo, durante los últimos años el sector productor localizado en Andalucía Occidental, especialmente en Huelva, se ha visto afectado por situaciones climatológicas, como la lluvia persistente, no amparadas por el mencionado seguro. Esta situación se ha traducido en pérdidas de producción muy sustanciales, lo cual ha obligado a las Administraciones Públicas a aprobar diversas medidas de ayuda extraordinaria, para paliar las pérdidas del sector, no cubiertas por el seguro.

El sector productor de Fresa y Fresón, a través de las Organizaciones Profesionales y de las Cooperativas Agrarias, solicitó del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la puesta en marcha de una modalidad de contratación, que permita garantizar el cultivo y sus estructuras de protección, contra el conjunto de los fenómenos derivados de la incidencia de la lluvia sobre la producción.

Con objeto de evitar en sucesivas campañas, que, en el caso en que se produjeran situaciones como la descrita, hubiera que habilitar medidas extraordinarias de apoyo al sector, se ha considerado necesario incorporar a la línea de seguro ya incluida en el Plan una nueva cobertura, que, bajo la denominación de «riesgos excepcionales», garantice el conjunto de daños naturales que pueden afectar al cultivo. Dicha cobertura tendría el carácter de una nueva modalidad de aseguramiento y se denominará: Seguro Combinado de Viento, Pedrisco, Helada y Riesgos Excepcionales en Fresa y Fresón en las provincias de Huelva, Cádiz y Sevilla.

La incorporación de dicha modalidad de contratación y de una nueva línea de seguro al Plan Anual hace necesario modificar, en el mismo sentido, la Orden de 29 de diciembre de 2000, del Ministerio de la Presidencia, por la que se regula la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 2001.

En su virtud, por iniciativa de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), y a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo: